

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/17/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO GABRIEL GONZÁLEZ MONTES DE OCA, QUIEN DENUNCIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA QUIEN SE OSTENTA COMO PRECANDIDATA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAUTEPEC POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

ANTECEDENTES.

1. REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.

1.1. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derrugaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

1.2. El veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, resaltando, en lo que interesa, que la función estatal de organización de las elecciones estará a cargo del organismo público electoral de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/17/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO GABRIEL GONZÁLEZ MONTES DE OCA, QUIEN DENUNCIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA QUIEN SE OSTENTA COMO PRECANDIDATA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAUTEPEC POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

1.3. Fue así que con fecha treinta de junio del mismo año, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

1.4. El libro octavo del mencionado Código, denominado “DE LOS REGÍMENES SANCIONADOR ELECTORAL Y DISCIPLINARIO INTERNO” prevé las bases, sujetos de responsabilidad y los instrumentos normativos supletorios, que se deberán aplicar en los procedimientos sancionadores ordinarios y sancionadores, así como su forma de clasificación, procedimiento que tiene como propósito el de prevenir o sancionar las conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, así como de aquellas consistentes en actos anticipados de precampaña o campaña.

2. ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General del Gobierno de México, en sesión extraordinaria, emitió el Acuerdo por el que se reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en México como una enfermedad grave de atención prioritaria y se establecieron las medidas de preparación, prevención y control ante dicha epidemia; el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo siguiente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/17/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO GABRIEL GONZÁLEZ MONTES DE OCA, QUIEN DENUNCIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA QUIEN SE OSTENTA COMO PRECANDIDATA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAUTEPEC POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

En razón de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dictó diversos acuerdos, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias por los que se aprobaron las medidas preventivas y sanitarias con motivo de la pandemia del **COVID-19**, determinando la suspensión de todos los plazos legales, administrativos y procesales, inherentes a las funciones del Consejo Estatal Electoral, las Comisiones, y las de las áreas ejecutivas y técnicas, lo anterior, con motivo de la Pandemia COVID- 19. Así mismo, se implementaron mecanismos para estar en posibilidades de dar continuidad a los trabajos que realiza este instituto local.

Acuerdos que, con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias, y hacer una fácil comprensión en la lectura del presente acuerdo, se insertarán solamente de manera cronológica (I) el número de acuerdo, (II) la fecha de la emisión y (III) el lapso en el que se suspenden los plazos, de la manera siguiente:

Nº	Número de acuerdo	Fecha de emisión	Periodo que se suspenden los plazos o amplían.
1	IMPEPAC/CEE/050/2020.	El día treinta y uno de marzo de dos mil veinte.	Del día treinta uno de marzo al treinta de abril de dos mil veinte.
2	IMPEPAC/CEE/056/2020.	El día treinta de abril del dos mil veinte.	Del día treinta de abril al treinta de mayo del dos mil veinte.
3	IMPEPAC/CEE/067/2020.	El día veintinueve de mayo de dos mil veinte.	Del día treinta y uno de mayo al quince de junio

(3)
ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/17/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO GABRIEL GONZÁLEZ MONTES DE OCA, QUIEN DENUNCIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA QUIEN SE OSTENTA COMO PRECANDIDATA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAUTEPEC POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

			de dos mil veinte.
4	IMPEPAC/CEE/068/2020.	El día quince de junio de dos mil veinte.	Del día diecisésis de junio al treinta de junio de dos mil veinte.
5	IMPEPAC/CEE/075/2020.	El día treinta de junio de dos mil veinte.	Del día uno al quince de julio de dos mil veinte.
6	IMPEPAC/CEE/105/2020.	El día quince de julio de dos mil veinte.	Del día diecisésis al treinta y uno de julio de dos mil veinte.
7	IMPEPAC/CEE/111/2020.	El día veintisiete de julio de dos mil veinte.	Del día uno al quince de agosto de dos mil veinte.
8	IMPEPAC/CEE/148/2020.	El día treinta y uno de agosto de dos mil veinte.	Del día uno al quince de septiembre de dos mil veinte.
9	IMPEPAC/CEE/203/2020.	El día quince de septiembre de dos mil veinte.	Del día diecisésis al treinta de septiembre de dos mil veinte.
10	IMPEPAC/CEE/209/2020.	El día veintinueve de septiembre de dos mil veinte.	Del día uno al quince de octubre de dos mil veinte.
11	IMPEPAC/CEE/224/2020.	El día catorce de octubre de dos mil veinte.	Del día diecisésis al treinta y uno de octubre de dos mil veinte.
12	IMPEPAC/CEE/229/2020.	El día treinta de octubre de dos mil veinte.	Del día uno al quince de noviembre de dos mil veinte.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/17/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO GABRIEL GONZÁLEZ MONTES DE OCA, QUIEN DENUNCIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA QUIEN SE OSTENTA COMO PRECANDIDATA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAUTEPEC POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

13	IMPEPAC/CEE/252/2020	El día trece de noviembre de dos mil veinte.	Del día dieciséis al treinta de noviembre de dos mil veinte
14	IMPEPAC/CEE/288/2020	El día veintinueve de noviembre de dos mil veinte.	Del día uno al quince de diciembre de dos mil veinte
15	IMPEPAC/CEE/315/2020	El día catorce de diciembre de dos mil veinte.	Del día dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.
16	IMPEPAC/CEE/329/2020	El día veintiséis de diciembre de dos mil veinte	Del día uno de enero al diez de enero de dos mil veintiuno
17	IMPEPAC/CEE/012/2021	El día once de enero de dos mil veintiuno	Del día once de enero al dieciocho de enero de dos mil veintiuno
18	IMPEPAC/CEE/046/2021	El día dieciocho de enero de dos mil veintiuno	Del día dieciocho de enero al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno
19	IMPEPAC/CEE/061/2021	El día treinta de enero de dos mil veintiuno	Del día uno al catorce de febrero de dos mil veintiuno
20	IMPEPAC/CEE/90/2021	El día catorce de febrero de dos mil veintiuno	Del día quince al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/075/2020. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha treinta de junio de dos mil veinte, mediante acuerdo citado, se aprobaron los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN TEMPORAL DE HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS PARA EL DESAHOGO DE**

an
ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/17/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO GABRIEL GONZÁLEZ MONTES DE OCA, QUIEN DENUNCIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA QUIEN SE OSTENTA COMO PRECANDIDATA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAUTEPEC POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

DILIGENCIAS Y NOTIFICACIONES PARA COMUNICAR LAS RESOLUCIONES QUE RECAEN A LOS PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES.

4. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día siete de septiembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2020-2021.

5. INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/223/2020 en sesión extraordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil veinte el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo de mérito por el cual se determinó la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas de este órgano comicial; de tal forma que atento a lo dispuesto por los artículos 78, fracción XI y 83 del aludido Código, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas quedó debidamente integrada.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2020. En sesión extraordinaria de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2020, fueron aprobado los **LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, en cumplimiento a la sentencia emitida en auto del expediente TEEM/RAP/08/2020-2.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/322/2020. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/322/2020, mediante el cual modificó de manera temporal la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/17/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO GABRIEL GONZÁLEZ MONTES DE OCA, QUIEN DENUNCIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA QUIEN SE OSTENTA COMO PRECANDIDATA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAUTEPEC POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano comicial; con motivo de la determinación emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG632/2020, por el cual se designó a la Consejera Electoral América Patricia Preciado Bahena como Consejera Presidenta Provisional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; motivo por el cual, fue integrada de nueva cuenta la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de forma provisional, quedando de la siguiente forma:

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez.	Consejera Presidenta.
Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante.	Consejera integrante.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas.	Consejero integrante.

8. RECEPCIÓN DE LA QUEJA. El día tres de febrero de dos mil veintiuno, vía correo electrónico “correspondencia@impepac.mx”, medio electrónico habilitado para recibir correspondencia derivado de la contingencia sanitaria con motivo de virus COVID-19, se recibió copia digital del escrito de queja presentada por el ciudadano Gabriel González Montes de Oca, en contra de la ciudadana Martha Melissa Montes De Oca Montoya quien se ostenta como precandidata del proceso electoral local 2020-2021, a la Presidencia Municipal de Yautepec por el partido Redes Sociales Progresistas. En dicha queja, el ciudadano Gabriel González Montes de Oca correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

an
+

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/17/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO GABRIEL GONZÁLEZ MONTES DE OCA, QUIEN DENUNCIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA QUIEN SE OSTENTA COMO PRECANDIDATA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAUTEPEC POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

9. AUTO DE PREVENCIÓN Y NOTIFICACIÓN. Mediante oficio IMPEPAC/SE/JHMR/552/2021, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto notificó a través del correo electrónico señalado para tal efecto el auto de preventión de fecha cuatro de febrero del dos mil veintiuno, por el que se le puso en vino para que en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del acuerdo, manifestara lo siguiente:

[...]

1. Informe a esta autoridad electoral, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la propaganda político-electoral fija y semifija que denuncia. Debiendo referir la ubicación exacta de las mismas, y agregar las imágenes a fin de que esta autoridad electoral, pueda tener la certeza del contenido de la propaganda electoral que denuncia, a efecto de contar con los indicios mínimos para ejercer su facultad investigadora.

Asimismo, especifique, cual es la propaganda fija y cuál es la semifija que denuncia, debiendo describir las mismas, en los términos antes señalados.

2. Informe a esta autoridad electoral, el domicilio de la ciudadana Martha Melissa Montes de Oca Montoya, en caso de conocerlo.

3. Se le requiere a efecto que se sirva ratificar el formato imagen de la queja motivo de la presente preventión; sirva de aplicación sirva análoga la jurisprudencia 12/2019 que lleva por rubro es "**DEMANDA. LA ENVIADA EN ARCHIVO DIGITAL A LOS CORREOS ELEC-TRÓNICOS DESTINADOS PARA LOS AVISOS DE INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/17/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO GABRIEL GONZÁLEZ MONTES DE OCA, QUIEN DENUNCIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA QUIEN SE OSTENTA COMO PRECANDIDATA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAUTEPEC POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

IMPUGNACIÓN, NO EXIME AL ACTOR DE PRESENTARLA POR ESCRITO CON SU FIRMA AUTÓGRAFA".

[...]

En virtud de la notificación antes citada, el cómputo del plazo inició el día cuatro febrero de dos mil veintiuno y finalizó el día cinco del mismo mes y año, haciendo constar la Secretaría Ejecutiva que durante dicho plazo el ciudadano Gabriel González Montes de Oca no desahogó la prevención. No obstante mediante certificación de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, se hizo constar que de la correspondencia recibida los días seis, siete, ocho y nueve de febrero de dos mil veintiuno, no se recibió escrito alguno de ciudadano.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Este Consejo Estatal Electoral es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

(awi)
+
ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/17/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO GABRIEL GONZÁLEZ MONTES DE OCA, QUIEN DENUNCIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA QUIEN SE OSTENTA COMO PRECANDIDATA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAUTEPEC POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

Por su parte, el Consejo Estatal Electoral conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada, luego así, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en su momento oportuno fue competente para emitir el acuerdo que ahora se resuelve.

En consecuencia, la **figura del Procedimiento Especial Sancionador**, es aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, las conductas denunciadas en términos de lo dispuesto en los artículos 5, segundo párrafo y 6, fracción II del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, de ahí la tramitación de la presente queja bajo dicha vía procedimental, **toda vez que se denuncian hechos que cuadran dentro del supuesto del procedimiento especial sancionador, consistente en actos relativos sobre contravención a normas sobre propaganda político electoral.**

SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/17/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO GABRIEL GONZÁLEZ MONTES DE OCA, QUIEN DENUNCIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA QUIEN SE OSTENTA COMO PRECANDIDATA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAUTEPEC POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

TERCERO. Normativa aplicable. Si bien, en términos de lo establecido en precepto 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, los procedimientos especiales sancionadores se rigen por el principio dispositivo, y se desechan de plano sin prevención alguna cuando no cumplen con los requisitos establecidos en el ordinal 66; lo cierto es, que en términos del artículo 8, fracción II del ordenamiento aludido, establece que se podrá prevenir al quejoso; en consonancia con lo mencionado y atendiendo al contenido jurisprudencial 12/2019 cuyo rubro y contenido - es el que a continuación se describe-, le fue requerido al quejoso que ratificará su escrito de queja, toda vez que la misma fue presentada en formato imagen, a través del correo electrónico correspondencia@impepac.mx.

[...]

DEMANDA. LA ENVIADA EN ARCHIVO DIGITAL A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DESTINADOS PARA LOS AVISOS DE INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, NO EXIME AL ACTOR DE PRESENTARLA POR ESCRITO CON SU FIRMA AUTÓGRAFA. - Conforme a los artículos 9, párrafo 1, inciso g), y 17, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de defensa que se hagan valer, deben presentarse por escrito ante la autoridad responsable, quien bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, dará aviso a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/17/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO GABRIEL GONZÁLEZ MONTES DE OCA, QUIEN DENUNCIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA QUIEN SE OSTENTA COMO PRECANDIDATA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAUTEPEC POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

la Sala competente de este órgano jurisdiccional, de su interposición. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del Acuerdo General 1/2013, de primero de abril de dos mil trece, ordenó la creación de cuentas de correo en las Salas Superior y Regionales, a efecto de que se reciban los avisos de interposición de los recursos legalmente previstos, en sustitución de la comunicación vía fax. De los considerandos III, IV y V, del ordenamiento normativo precisado, se obtiene que la finalidad de esos avisos, radica en que las autoridades jurisdiccionales tengan inmediato conocimiento de tal hecho, en aras de una modernización tecnológica. Bajo estas condiciones, la remisión de la imagen escaneada de una demanda a los correos destinados para los avisos de interposición de los medios de defensa, **no libera al actor de presentar el escrito original que cumpla los requisitos que la ley establece, entre ellos, su firma autógrafa, porque la vía electrónica no se implementó para este fin.**

[...]

CASO CONCRETO. El día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se realizó la notificación a fin, de que el promovente de ratificará el escrito de queja recibido en fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, así como para que señalará circunstancias de modo, tiempo y lugar y las pruebas correspondientes, por las cuales imputa los hechos a la denunciada.

De lo anterior, se tiene que el cómputo del plazo inició el día cuatro febrero de dos mil veintiuno y feneció el día cinco del mismo mes y año, haciendo constar la Secretaría Ejecutiva que durante dicho plazo el ciudadano Gabriel González Montes de Oca no desahogó la prevención. No obstante mediante certificación de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, se hizo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/17/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO GABRIEL GONZÁLEZ MONTES DE OCA, QUIEN DENUNCIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA QUIEN SE OSTENTA COMO PRECANDIDATA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAUTEPEC POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

+ ad

constar que de la correspondencia recibida los días seis, siete, ocho y nueve de febrero de dos mil veintiuno, no se recibió escrito alguno de ciudadano.

CUARTO. Desechamiento. La firma autógrafa es aquella puesta del puño y letra del promovente que genera la convicción de certeza sobre la voluntad de la persona que suscribe y que viene a provocar la obligación de la autoridad de dictar la resolución correspondiente; con la finalidad de que no haya duda sobre la misma de ejercer el derecho de acción, porque la finalidad de **asentar esa firma consiste en expresar la intención de suscribir y hacer suya la demanda o documento y vincular al actor con el acto jurídico contenido en el ocurso.**

Ahora bien, la prevención realizada por esta autoridad fue con la finalidad de que el quejoso pudiera ratificar la queja formato imagen dentro del plazo otorgado, y así conceder la oportunidad de una debida defensa, antes de tomar la decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que el apercibimiento, no es más que la advertencia que la autoridad realiza a los sujetos, de las consecuencias desfavorables que podrá traerle la realización de ciertos actos o la omisión de ejecutar otros, sirva de criterio orientador el contenido de la jurisprudencia 42/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido es:

[...]

(an)
X

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/17/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO GABRIEL GONZÁLEZ MONTES DE OCA, QUIEN DENUNCIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA QUIEN SE OSTENTA COMO PRECANDIDATA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DÉ YAUTEPEC POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE.- Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se **omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente**, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.

[...]

Por lo anteriormente expuesto, se hace efectivo el apercibimiento señalado en el acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, consistente en tener por no presentada la queja en cuestión, en tanto, se configura el DESECHAMIENTO.

A lo anteriormente expuesto, sirva de **criterio orientador** la Jurisprudencia 20/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/17/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO GABRIEL GONZÁLEZ MONTES DE OCA, QUIEN DENUNCIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA QUIEN SE OSTENTA COMO PRECANDIDATA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAUTEPEC POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

de la Federación que lleva por rubro "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.** Así como la tesis 174106, Novena Época, que lleva por rubro y contenido "**DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO IMPIDE ESTUDIAR LAS CUESTIONES DE FONDO.** El artículo 73 de la Ley de Amparo establece de manera enunciativa, no limitativa, las causas de improcedencia del juicio de garantías; por tanto, si la demanda relativa se desecha por actualizarse cualquiera de las hipótesis previstas por el precepto invocado, no causa agravio la falta de estudio de los argumentos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por el acto reclamado de las autoridades responsables, en razón de que el **desechamiento de la demanda impide el análisis ulterior de los problemas de fondo**".

QUINTO. El artículo 68, in fine, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que, dentro de las doce horas en que sea desechada la queja, notificará al quejoso por el medio más expedito; y que a su vez informará al Tribunal Electoral dicha determinación.

Por su parte, la IV Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal en autos del expediente **SCM-JRC-60/2018 y SCM-JRC-89/2018**, determinó que todos los desechamientos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, en términos de lo dispuesto por el artículo **90 Quintus, fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos** deben ser puestos a consideración del máximo órgano de dirección de este Instituto.

✓ Auf
ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/17/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO GABRIEL GONZÁLEZ MONTES DE OCA, QUIEN DENUNCIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA QUIEN SE OSTENTA COMO PRECANDIDATA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAUTEPEC POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

Lo anterior, en el sentido de que dichos actos emitidos por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, constituyen actos intraprocesales, toda vez que no producen una afectación a derechos sustantivos de manera directa e inmediata al quejoso, ya que la generación de sus efectos definitivos, se da hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final, sea que decida el fondo del asunto, o que le ponga fin al juicio o procedimiento, sin pronunciarse sobre el fondo. Por lo que dicha definitividad, se colma cuando el Consejo Estatal Electoral resuelve en definitiva.

Por lo expuesto y fundado en términos de los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se emite:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa.

SEGUNDO. Se hace efectivo el apercibimiento señalado en el acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, consistente en tener por no presentado el escrito, en consecuencia,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/17/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO GABRIEL GONZÁLEZ MONTES DE OCA, QUIEN DENUNCIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA QUIEN SE OSTENTA COMO PRECANDIDATA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAUTEPEC POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

se desecha la queja interpuesta por Gabriel González Montes de Oca, en contra de la ciudadana Martha Melissa Montes De Oca Montoya en su carácter precandidata del proceso electoral local 2020-2021 a la Presidencia Municipal de Yautepec, por el Partido Redes Sociales Progresistas.

TERCERO. En cumplimiento al principio de máxima publicidad, publíquese el presente cuadro en la página electrónica oficial del Instituto.

CUARTO. Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo conforme a Ley proceda.

El presente acuerdo **es aprobado por unanimidad de las consejeras y consejeros estatales electorales**, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha diecisiete de febrero del dos mil veintiuno, **siendo las dieciseis horas con treinta y cuatro minutos.**



MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
IMPEPAC

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/17/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO GABRIEL GONZÁLEZ MONTES DE OCA, QUIEN DENUNCIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA QUIEN SE OSTENTA COMO PRECANDIDATA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAUTEPEC POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER
ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO:
ACCIÓN NACIONAL

C. EMMANUEL RANFLA GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DE MORENA

C. JUAN TORRES BRIONES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO:
HUMANISTA DE MORELOS

C. HUGO LÓPEZ VEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/17/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO GABRIEL GONZÁLEZ MONTES DE OCA, QUIEN DENUNCIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA QUIEN SE OSTENTA COMO PRECANDIDATA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAUTEPEC POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

✓
X

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. ANTHONY SALVADOR
CASTILLO RADILLO
REPRESENTANTE DEL
PARTIDO PODEMOS

C. ADRIÁN ARIZA CUELLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

LIC. ARTURO ESTRADA LUNA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y
UNIDAD POR EL RESCATE
OPORTUNO DE MORELOS

LIC. ARTURO ESTRADA LUNA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FU-
TURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD
POR EL RESCATE OPORTUNO DE
MORELOS

LIC. LAURA PERALTA PADILLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS

LIC. NOÉ ISMAEL MIRANDA BAHENA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO

C. ABRAHAM JAIRSINHO
CASILLAS VALLADARES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DESECHA LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/17/2021, INTERPUESTA POR EL CIUDADANO GABRIEL GONZÁLEZ MONTES DE OCA, QUIEN DENUNCIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARTHA MELISSA MONTES DE OCA MONTOYA QUIEN SE OSTENTA COMO PRECANDIDATA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAUTEPEC POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.